



REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE TITULACIONES DE JINETES Y AMAZONAS “GALOPES”



REAL FEDERACIÓN HÍPICA ESPAÑOLA

Versión 2022



En el año 2006, se inicia el Programa de Titulaciones de Jinetes y Amazonas (Programa de Galopes) de la Real Federación Hípica Española.

*En todos estos años de implantación y desarrollo del Programa de Galopes se han sucedido una serie de modificaciones del Reglamento inicial con la clara intención de mejorarlo y, después de la versión de 2014 y como consecuencia de la **instauración en el seno de la RFHE del Comité Nacional de Técnicos Deportivos (CNTD)**, se ha visto la necesidad de actualizar, por este órgano, el presente reglamento para su adaptación a las necesidades actuales.*

El Programa de Galopes es un programa de formación, diseñado para cualquier jinete o amazona, con independencia de su edad y de la actividad que practique en el marco federativo, bien sea la competición o la práctica ecuestre. Se estructura en nueve niveles (Galopes 1 al 9) que sistematizan el proceso de enseñanza-aprendizaje, desde la iniciación hasta el mayor hito alcanzable dentro del alto rendimiento deportivo.

Los materiales curriculares tienen como finalidad comunicar contenidos y favorecer y orientar el proceso de enseñanza aprendizaje; sirven para realizar actividades y transmiten valores y conocimientos. Las competencias generales y específicas que alcanzar, los contenidos, la metodología de aprendizaje y los criterios de evaluación del Programa, se materializarán en Manuales de Galopes y fichas didácticas, convirtiéndolos en la herramienta metodológica de referencia para los Técnicos mediante la cual se garantiza una progresión correcta de enseñanza de la equitación en condiciones de seguridad.

La práctica de una equitación segura y de calidad debe estar siempre presente en la competición, siendo un compromiso para la RFHE, establecer el nivel mínimo de Galopes que han de obtener los jinetes o amazonas para participar en las diferentes categorías de competición.

Para su desarrollo, se hace necesario regular y fijar las condiciones y procedimientos necesarios para garantizar que el desarrollo del programa se realiza de forma segura, en instalaciones adecuadas y por personal cualificado.

La Junta Directiva de la RFHE

**INDICE:**

	PÁGINA
TITULO I. GENERALIDADES.	
<u>Artículo 1. Objeto y finalidad.</u>	1
<u>Artículo 2. Ámbito de aplicación.</u>	1
<u>Artículo 3. Materiales Curriculares.</u>	1
<u>Artículo 4. Estructura del programa de Titulaciones.</u>	2
TITULO II. DE LOS TÉCNICOS DEPORTIVOS Y PERSONAL DOCENTE	
<u>Artículo 5. Requisitos del personal docente titulado por las administraciones educativas, para formar parte del programa de Titulaciones para jinetes y amazonas de la RFHE.</u>	2
<u>Artículo 6. Personal con Pasaporte internacional del International Group for Equestrian Qualifications (IGEIQ).</u>	3
TITULO III. DE LOS CLUBES O CENTROS ECUESTRES	
<u>Artículo 7. Las Instalaciones ecuestres.</u>	4
<u>Artículo 8. Requisitos para la obtención de la certificación para formación, expedida por la RFHE.</u>	4
TITULO IV. DE LOS “GALOPES”	
<u>Artículo 9. Galopes del 1 al 4, “Comunes o de iniciación”.</u>	6
<u>Artículo 10. Galopes del 5 al 7, “Específicos o de perfeccionamiento técnico”.</u>	6
<u>Artículo 11. Galopes 8 y 9, “De alto rendimiento”.</u>	6
<u>Artículo 12. Potestad y Competencias.</u>	6
TITULO V. DE LOS “JINETES Y AMAZONAS”	
<u>Artículo 13. Obtención de los Galopes.</u>	7
<u>Artículo 14. Obtención de los Galopes para jinetes y amazonas con discapacidad.</u>	7
<u>Artículo 15. Edades.</u>	7
<u>Artículo 16. Plazos</u>	8
<u>Artículo 17. Obtención de galopes para jinetes y amazonas con licencia de otros Países.</u>	9
<u>Artículo 18. Obtención de galopes para jinetes y amazonas con resultados anteriores a 2006.</u>	10

**TITULO VI. DE LOS PROCEDIMIENTOS.**

<u>Artículo 19. Obligaciones del Club o Centro certificado para formación.</u>	10
<u>Artículo 20. Obligaciones de la Federación Autonómica.</u>	11
<u>Artículo 21. Obligaciones de la RFHE.</u>	11
<u>Artículo 22. Precios y Tasas.</u>	12

TITULO VII. DE LOS NIVELES DE COMPETICIÓN POR GALOPE

<u>Artículo 23. Consideraciones generales.</u>	12
<u>Artículo 24. Disciplinas Olímpicas.</u>	13
<u>Artículo 25. Disciplinas resistencia (Raid), Orientación (TREC) y marchas.</u>	14
<u>Artículo 26. Disciplinas Doma vaquera, Western y Equitación de trabajo.</u>	15
<u>Artículo 27. Disciplina de Horseball.</u>	16
<u>Artículo 28. Disciplina de Enganches.</u>	16
<u>Artículo 29. Disciplina de Volteo.</u>	17
<u>Artículo 30. Equivalencias a efectos de competición entre los Galopes específicos de diferentes disciplinas</u>	18
<u>Artículo 31. Equivalencias a efectos de formación entre las titulaciones de Técnicos Deportivos en Hípica y el programa de Galopes.</u>	18

TITULO VIII. DE LAS HABILIDADES Y DESTREZAS A ADQUIRIR EN CADA NIVEL DE GALOPE.

<u>Artículo 32. Generalidades.</u>	19
<u>Artículo 33. Estructura y contenido de los manuales.</u>	19
<u>Artículo 34. Resultados de aprendizaje.</u>	20

TITULO IX. DE LAS EVALUACIONES DE LOS GALOPES.

<u>Artículo 35. Objeto y finalidad del concepto de la evaluación.</u>	21
<u>Artículo 36. La evaluación continua.</u>	21
<u>Artículo 37. La convocatoria.</u>	22
<u>Artículo 38. El tribunal evaluador.</u>	22
<u>Artículo 39. La figura del supervisor.</u>	23
<u>Artículo 40. Dietas.</u>	24
<u>Artículo 41. Excepciones.</u>	24
<u>Artículo 42. Contenido de la evaluación.</u>	24
<u>Artículo 43. Las calificaciones.</u>	24



TITULO X. DE LAS CREDENCIALES

<u>Artículo 44. Objeto y Definición.</u>	25
<u>Artículo 45. Personal acreditable.</u>	25

TITULO XI. DEL RÉGIMEN SANCIONADOR Y DISCIPLINARIO.

<u>Artículo 46. Reclamaciones y verificaciones.</u>	26
<u>Artículo 47. Irregularidades de ejecución del programa.</u>	26
<u>Disposición adicional única. Competición internacional.</u>	26
<u>Disposición derogatoria única.</u>	26



TITULO I. GENERALIDADES.

Artículo 1. Objeto y finalidad.

El objeto de este Reglamento es fijar las directrices que regulan el programa de titulaciones de jinetes y amazonas de la RFHE, conocido como “programa de galopes”.

La finalidad del programa de galopes es establecer un criterio de aprendizaje único que garantice la correcta práctica de la equitación en un entorno saludable y seguro. Para ello es necesario trabajar sin solución de continuidad en base a dos partes bien diferenciadas:

1. El proceso de aprendizaje.
2. La evaluación y consolidación del nivel adquirido.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Este reglamento será de obligado cumplimiento en todo el territorio nacional.

Artículo 3. Materiales Curriculares.

Para el desarrollo y la práctica de este reglamento la RFHE cuenta con los siguientes manuales: Comunes, Concurso Completo de Equitación, Doma Clásica, Doma Vaquera, Enganches, Horseball, Marchas, Monta Western, Raid, Salto de Obstáculos, TREC.

Los Técnicos deportivos y resto de personal docente harán uso de los materiales curriculares de sus propias formaciones y de los reglamentos específicos para aquellas disciplinas que aún no cuenten con un manual desarrollado.

En cada uno de los manuales vienen definidos los Resultados de aprendizaje, contenidos para alcanzarlos y los criterios de evaluación que los técnicos deportivos y habilitados al efecto, deberán aplicar a la hora de llevar a cabo el proceso de evaluación.

El proceso de aprendizaje y la evaluación que acredite la consolidación del nivel adquirido debe entenderse de manera continuada, siendo responsabilidad del personal docente el buen desarrollo del mismo.



Artículo 4. Estructura del programa de Titulaciones.

1. Se establecen 9 niveles de Titulaciones:
 - 4 niveles de iniciación, comunes a todas las disciplinas (salvo las disciplinas de enganches y volteo por sus características especiales), correspondiente a los Galopes 1 al 4.
 - 3 niveles de perfeccionamiento técnico, específico para cada una de las disciplinas, correspondiente a los Galopes 5 a 7.
 - 2 niveles de alto rendimiento, correspondientes a los galopes 8 y 9.

2. Para aquellas disciplinas en las que la práctica de la equitación no se lleva a cabo a caballo o con conducción dirigida. Se establecen igualmente 9 niveles de Titulaciones.
 - 4 niveles de iniciación, para la disciplina de enganches, correspondiente a los Galopes 1 al 4.
 - 4 niveles de iniciación, para la disciplina de volteo, correspondiente a los Galopes 1 al 4.
 - 3 niveles de perfeccionamiento técnico, específico para cada una de las disciplinas, correspondiente a los Galopes 5 a 7.
 - 2 niveles de alto rendimiento, correspondientes a los galopes 8 y 9.

TITULO II. DE LOS TÉCNICOS DEPORTIVOS Y PERSONAL DOCENTE

Artículo 5. Requisitos del personal docente titulado por las administraciones educativas, para formar parte del programa de Titulaciones para jinetes y amazonas de la RFHE.

Todo el personal que forme parte del programa de formación “galopes”, además de contar con la Licencia nacional de Técnico Deportivo del año en curso, deberá cumplir alguno de los siguientes requisitos.



- Poseer el Título de Técnico Deportivo Superior en Hípica. Con este título podrá ejercer la docencia de todos los galopes del artículo 4.
- Poseer el Título de Técnico Deportivo en las disciplinas hípicas de Doma, Salto y Concurso Completo. Con este título, podrá ejercer la docencia de todos los galopes del artículo 4.1, de las modalidades de Doma, Salto y Concurso Completo y en todo el territorio nacional.
- Poseer el Título de Técnico Deportivo en las disciplinas hípicas de Resistencia, Orientación y Turismo Ecuestre Con este título podrá ejercer la docencia de todos los galopes del artículo 4.1 de Raid, marchas, y Trec y en todo el territorio nacional.
- Poseer el diploma correspondiente al ciclo inicial de grado medio en hípica. Con este certificado podrá ejercer la docencia de los galopes comunes del artículo 4.1, es decir, Galopes del 1 al 4, en todo el territorio nacional.

Además de cumplir alguno de los requisitos anteriores, deberá obtener la credencial RFHE del nivel y disciplinas que su formación le permita. Una vez expedida, estará habilitado para poder llevar a cabo la docencia y evaluación referida al programa de titulaciones en todo el territorio nacional.

Artículo 6. Personal con Pasaporte internacional del International Group for Equestrian Qualifications (IGEIQ).

Las personas que hayan obtenido un pasaporte internacional de alguna de las entidades adheridas al IGEIQ podrán desarrollar labores docentes en el ámbito de las actividades de la RFHE o de alguna FHA, según el nivel y disciplina/s declaradas en dicho pasaporte.

Una vez solicitado a la RFHE y autorizado por ésta, será necesario incorporar a su licencia deportiva para la actividad estatal, la condición de técnico deportivo.

Para completar el proceso, deberá obtener la credencial necesaria habilitándole una vez expedida, para poder llevar a cabo la docencia y evaluación referida al programa de titulaciones en todo el territorio nacional, en las disciplinas reconocidas.



La RFHE a través de sus órganos de gobierno, fijará los procedimientos y las tasas correspondientes a las credenciales necesarias.

TITULO III. DE LOS CLUBES O CENTROS ECUESTRES

Artículo 7. Las Instalaciones ecuestres.

El programa de Titulaciones se desarrollará en aquellos espacios habilitados al efecto que cumplan los siguientes requisitos:

- Estar en posesión de la homologación de club otorgada por la FHA, correspondiente.
- Disponer de la Licencia Deportiva Nacional de Club en vigor.
- Cumplir con los requisitos que establezca la RFHE, en el Reglamento de club federado reconocido por la RFHE.

Artículo 8. Requisitos para la obtención de la certificación para formación, expedida por la RFHE.

Para que la RFHE otorgue la certificación a un club o centro ecuestre a los efectos de poder desarrollar en el mismo el programa de Titulaciones de la RFHE, éste deberá estar homologado por la RFHE, para lo que será necesario:

- Disponer de la Licencia Deportiva Nacional de Club en vigor.
- Disponer de la homologación de club en vigor otorgada por la FHA correspondiente.
- Tener actualizado el seguro de responsabilidad civil referido a las actividades del programa de titulaciones por un importe no inferior a 300.000 €.
- Tener actualizada la relación del personal docente con capacidad para desarrollar el programa de Titulaciones, desarrollado en los artículos 5 y 6 de este reglamento.



La certificación de club tendrá carácter anual y su trámite se llevará a cabo normalmente con la renovación de la licencia, atendiendo al procedimiento establecido en la normativa que la RFHE desarrolle al efecto.

Las certificaciones se otorgarán por galopes y atendiendo a:

- Las homologaciones del club.
- Los requisitos que acrediten los Técnicos deportivos y personal docente habilitado.
- Las características del club de acuerdo con las dimensiones mínimas de las pistas necesarias en cada reglamento específico.

La RFHE a través de sus órganos de gobierno, fijará los procedimientos y las tasas correspondientes a las certificaciones necesarias.

En caso de no poder contar con la preceptiva homologación de club, deberá, asimismo, presentar, a través del departamento de formación de su FHA, la documentación acreditativa de haber solicitado la homologación a su FHA, los requisitos solicitados en el artículo 7 y una declaración jurada en la que documente las instalaciones básicas disponibles, dimensiones de las pistas y la capacidad del club para llevar a cabo el programa de titulaciones.

En caso de tener la homologación caducada, o de cualquier otra causa que impida llevarla a cabo, el departamento de formación de la RFHE, a petición de la FHA correspondiente y de acuerdo con el resto de los requisitos exigidos anteriormente, resolverá la situación existente.



TITULO IV. DE LOS “GALOPES”

Artículo 9. Galopes del 1 al 4, “Comunes o de iniciación”.

Los contenidos de los cuatro Galopes Comunes lo son para todas las disciplinas excepto para la de Enganches y Volteo que, por las características especiales de las mismas, se desarrollará para cada una de ellas los niveles a alcanzar, y que serán acordes con los del resto de las disciplinas.

Artículo 10. Galopes del 5 al 7, “Específicos o de perfeccionamiento técnico”.

Una vez obtenido el Galope 4 Común se puede acceder a los Galopes específicos 5, 6 y 7 de las restantes disciplinas con las excepciones citadas.

Artículo 11. Galopes 8 y 9, “De alto rendimiento”.

Los galopes 8 y 9 se concederán a petición del interesado de tal forma que para obtener el:

- Galope 8. Personal docente con titulación de técnico deportivo superior en hípica.
- Galope 9. Jinetes que hayan representado a España en Copas de Naciones, Campeonato de Europa, Juegos Equestres Mundiales y/o Juegos Olímpicos.

Artículo 12. Potestad y Competencias.

Los títulos y diplomas a los que se refiere este Reglamento que se expidan a los jinetes y amazonas, las credenciales o acreditaciones que se concedan al personal docente y las certificaciones de clubs son otorgados por la RFHE.



TITULO V. DE LOS “JINETES Y AMAZONAS”

Artículo 13. Obtención de los Galopes.

Los jinetes y amazonas obtendrán cada uno de los Galopes, mediante la superación de la correspondiente prueba, especificada en los manuales de galopes de la RFHE.

Para que un jinete o amazona pueda obtener un Galope, deberá estar en posesión de la licencia deportiva expedida por la Federación Hípica correspondiente.

En todo caso, la expedición de la licencia deportiva nacional (LDN) será compatible con cualquier nivel de galope.

Artículo 14. Obtención de los Galopes para jinetes y amazonas con discapacidad.

Los Galopes de los jinetes y amazonas con discapacidad en general y de la disciplina Paraecuestre en particular, se realizarán según el Reglamento del Programa de Titulaciones de Jinetes de la Real Federación Hípica Española.

El nivel de exigencia se adaptará a las capacidades de cada jinete o amazona de acuerdo con la clasificación médica, perfil y grado, de cada jinete.

En el supuesto de que el jinete o amazona no disponga de la mencionada clasificación, será la RFHE quien indique el procedimiento a seguir para obtenerla.

Artículo 15. Edades.

La actividad formativa contemplada en el programa de galopes se inicia con la práctica de la equitación.

El reglamento de ponis establece en el artículo 8 que la participación en competición se permite desde el 1 de enero del año que los jinetes y Amazonas cumplan 6 años. Esto supone que se podrán solicitar las evaluaciones de los galopes a partir del 1 de enero del año que cumplan o hayan cumplido 5 años.



El reglamento de enganches fija en el artículo 912 una edad mínima de 8 años para limoneras. Esto supone que se podrán solicitar las evaluaciones de los galopes a partir del 1 de enero del año que cumplan o hayan cumplido 7 años.

El reglamento de enganches fija en el artículo 912 una edad mínima de 14 años para troncos. Esto supone que se podrán solicitar las evaluaciones de los galopes a partir del 1 de enero del año que cumplan o hayan cumplido 13 años.

El reglamento de enganches fija en el artículo 912 una edad mínima de 16 años para cuartas. Esto supone que se podrán solicitar las evaluaciones de los galopes a partir del 1 de enero del año que cumplan o hayan cumplido 15 años.

El reglamento de volteo establece en el artículo 8 que la participación en competición se permite desde el 1 de enero del año que los jinetes y Amazonas cumplan 6 años. Esto supone que se podrán solicitar las evaluaciones de los galopes a partir del 1 de enero del año que cumplan o hayan cumplido 5 años.

Artículo 16. Plazos

Los plazos mínimos exigidos entre la obtención de cada uno de los galopes serán los siguientes:

Galope 1 a 2	30 días
Galope 2 a 3	30 días
Galope 3 a 4	30 días
Galope 4 a 5	40 días
Galope 5 a 6	45 días
Galope 6 a 7	60 días
Galope 7 a 8	Cuando se pueda acreditar el título de Técnico Deportivo Superior en Hípica.
Galope 7/8 a 9	Cuando se puedan acreditar los Méritos Deportivos establecidos en el artículo 11 de este Reglamento.



De manera excepcional, el técnico deportivo responsable de la formación del jinete o amazona, podrá solicitar la exención de los plazos, documentando el motivo y certificando la capacitación necesaria del jinete o amazona.

Esta capacitación podrá ser igualmente avalada, con los resultados obtenidos en la competición nacional permitida con el galope ya consolidado.

Este trámite se solicitará a la RFHE, gestionado desde el club certificado para formación en el que se lleve a cabo el examen, y a través del departamento de formación de la federación autonómica correspondiente.

A partir del inicio del año en el que los jinetes y las amazonas cumplan 16 años, los intervalos mínimos establecidos entre los exámenes de los Galopes 1 a 4 no serán obligatorios. En ningún caso los exámenes podrán realizarse simultáneamente.

Los jinetes y amazonas a partir del año en el que cumplan 18 años podrán presentarse directamente a las pruebas previstas para el Galope 4. Los intervalos mínimos establecidos entre los exámenes de los Galopes 5 a 7 no serán obligatorios. En ningún caso los exámenes podrán realizarse simultáneamente.

Artículo 17. Obtención de galopes para jinetes y amazonas con licencia de otros Países.

Los jinetes y amazonas con licencia de otros Países y que cuenten con los resultados necesarios para acreditar un nivel de galope, deberán solicitar su activación al departamento de formación de la RFHE adjuntando un certificado de su Federación Nacional en el que debe constar, sus mejores resultados y su nivel de competición, así como el galope consolidado en su País, en caso de existir.

Una vez comprobada la documentación, emitida la licencia deportiva nacional y efectuada el pago de las tasas por cada una de las disciplinas, la RFHE procederá a la activación de este.

Los casos no previstos en la aplicación de este Reglamento serán resueltos por la Junta Directiva de la RFHE a propuesta del CNTD.



Artículo 18. Obtención de galopes para jinetes y amazonas con resultados anteriores a 2006.

Los jinetes y amazonas que por determinadas circunstancias no tienen acreditado ningún galope, y cuentan con resultados obtenidos con anterioridad a 2006, deberán solicitar la activación al departamento de formación de la RFHE, del galope correspondiente a los resultados acreditados.

Una vez comprobada la documentación, emitida la licencia deportiva y efectuado el pago de las tasas, la RFHE procederá a la activación de este.

Los casos no previstos en la aplicación de este Reglamento serán resueltos por la Junta Directiva de la RFHE a propuesta del CNTD.

TITULO VI. DE LOS PROCEDIMIENTOS.

Artículo 19. Obligaciones del Club o Centro certificado para formación.

Es el club o centro certificado, la entidad responsable de solicitar la convocatoria de evaluación para la consolidación de cada uno de los galopes.

Estas convocatorias, podrán ser abiertas, según criterio del propio club o centro, acogiendo en ella a jinetes y amazonas no pertenecientes al club. En caso de que la convocatoria sea abierta, será necesario que el club o centro envíe la propuesta a la FHA al menos con 7 días de antelación.

A tal efecto, el Club o Centro certificado deberá remitir a la Federación Hípica Autonómica (FHA) el modelo de solicitud de galopes debidamente cumplimentado con la fecha y lugar de celebración de la evaluación, el personal docente evaluador, los datos de los jinetes y amazonas que se presentan y los números de licencia de club, evaluadores y jinetes y amazonas aspirantes.

Efectuado el examen el club o centro certificado, deberá remitir a la FHA, el Acta cumplimentada y firmada por él o los técnicos evaluadores, y el supervisor en su caso,



según modelo publicado en la Web por la RFHE, junto con el resguardo de pago de las tasas correspondientes.

Una vez realizada la evaluación, el Centro o club certificado tramitará el acta emitida a la FHA, en un plazo máximo de 5 días

Una vez recibidos los diplomas acreditativos de cada galope, procederá a su entrega a los interesados.

Artículo 20. Obligaciones de la Federación Autonómica.

La FHA comprobará las homologaciones y certificaciones de los centros o clubes, las licencias y niveles anteriores en su caso, de los jinetes y amazonas aspirantes, y las licencias y credenciales de los técnicos evaluadores.

La FHA publicará en su Web la convocatoria del examen para conocimiento público y para permitir la posibilidad de apuntarse a algún aspirante de fuera del centro que estuviese interesado, siempre y cuando el club o centro homologado lo autorice.

La FHA dispondrá de un plazo máximo de 7 días desde la recepción del acta, para tramitar ésta a la RFHE.

La FHA, en caso de informe desfavorable por parte del supervisor, lo remitirá a la RFHE junto con el Acta del examen.

La FHA podrá designar al segundo técnico para los galopes 4 y 7 y, en cualquier caso, al técnico supervisor.

Artículo 21. Obligaciones de la RFHE.

La RFHE, una vez recibidas las actas de examen, cargará en su base de datos el nivel adquirido por cada uno de los jinetes y amazonas federados. En un plazo no superior a 9 días a partir de la fecha de entrada del Acta en la oficina de Galopes de la RFHE, expedirá los Diplomas y los remitirá por la misma vía.



Artículo 22. Precios y Tasas.

Anualmente la Junta Directiva de la RFHE, establecerá las Tasas Federativas Totales, desglosando el tramo correspondiente a la federación autonómica, el de la española y fijará el máximo que los clubes pueden percibir por derechos de examen, sin incluir los alquileres precisos.

Los Criterios aplicados para determinar el coste de cada uno de los Galopes obtenidos con carácter ordinario a través de la correspondiente evaluación son los siguientes:

El coste total para la obtención de cada galope es la suma de dos cantidades: derechos de examen y tasas federativas totales.

Se establece un coste máximo para cada galope y por tanto para los derechos de examen excluyendo el posible alquiler del caballo, poni o coche de caballos.

Se fijan las tasas de la RFHE unificando las correspondientes a las federaciones Autonómicas con el fin de igualar el precio máximo de cada Galope.

Se crean los Paquetes de 4 galopes (1, 2, 3 y 4) y de 3 galopes (5, 6 y 7).

El Club en el que se realiza el examen establecerá los derechos de examen discrecionalmente, sin superar el coste máximo.

Tanto las tasas federativas como los derechos de examen y el porcentaje de los bonos se revisarán anualmente por la Junta Directiva de la RFHE.

TITULO VII. DE LOS NIVELES DE COMPETICIÓN POR GALOPE.

Artículo 23. Consideraciones generales.

La obtención de cada uno de los galopes llevará consigo, además de la consolidación del nivel adquirido, la habilitación para poder participar en las competiciones nacionales descritas en los siguientes artículos.



Artículo 24. Disciplinas Olímpicas.

Las habilitaciones que otorgan los galopes 1 al 4 son comunes para las tres disciplinas olímpicas; las obtenidas del 5 al 7 son por disciplina, no siendo, salvo lo establecido en el artículo 30 del reglamento, equivalentes.

Galope 1. No habilita para la competición.

Galope 2. No habilita para la competición.

Galope 3. Permite la participación en pruebas no superiores a:

Doma clásica: pruebas de Ponis A y nivel 0.

CCE. Pruebas de Ponis A, CCN/CCNCJ 60.

Saltos: 0,85 m.

Galope 4. Permite la participación en pruebas no superiores a:

Doma clásica: pruebas nivel 1.

CCE. Pruebas de Ponis B, CCN/CCNCJ 80.

Saltos: 1,05 m.

Galope 5. Permite la participación en pruebas no superiores a:

Doma clásica: pruebas de nivel 2.

CCE. Pruebas de Ponis C, CCN/CCNCJ 90.

Saltos: 1,15 m.

Galope 6. Permite la participación en pruebas no superiores a:

Doma clásica: pruebas de nivel 3.

CCE. Pruebas de Ponis D, CCN/CCNCJ 100 y CCN1*.

Saltos: 1,25 m.

Galope 7. Permite la participación en pruebas a partir de:

Doma clásica: pruebas de nivel 3.

CCE. CCN/CCNCJ 2*

Saltos: 1,25 m.



Artículo 25. Disciplinas resistencia (Raid), Orientación (TREC) y marchas.

Las habilitaciones que otorgan la obtención de los galopes 1 al 4 son comunes para las tres disciplinas contempladas; las obtenidas del 5 al 7, lo son por disciplina, no siendo equivalentes.

Galope 1. No habilita para la competición.

Galope 2. No habilita para la competición.

Galope 3. Permite la participación en pruebas no superiores a:

Raid: No habilita para la competición.

TREC: No habilita para la competición.

Marchas: De corta duración, sin pernocta.

Galope 4. Permite la participación en pruebas no superiores a:

Raid: 0* (80-90 Km a velocidad controlada).

TREC: No habilita para la competición.

Marchas: Larga duración, con posible pernocta.

Galope 5. Permite la participación en pruebas no superiores a:

Raid: 1* (80-119 Km)*.

TREC: 1*.

Galope 6. Permite la participación en pruebas no superiores a:

Raid: 2* (120-139 Km)*.

TREC: 2*.

Galope 7. Permite la participación en pruebas desde:

Raid: 2* (120-139 Km)

TREC: Desde 2*



Artículo 26. Disciplinas Doma vaquera, Western y Equitación de trabajo.

Las habilitaciones que otorgan los galopes 5 a 7 siempre se llevarán a cabo por disciplinas, no siendo en ningún caso equivalentes.

Galope 1. No habilita para la competición.

Galope 2. No habilita para la competición.

Galope 3. No habilita para la competición.

Galope 4. No habilita para la competición.

Galope 5. Permite la participación en pruebas no superiores a:

Doma Vaquera: Hoja Ejercicios 1 y pruebas de menores.

Western: Concurso Reining CRN 1* jinetes adultos y caballos jóvenes.

Concurso Reining hasta CRN 2* jinetes menores.

Equitación de trabajo: Hasta prueba de Iniciados (evaluación en desarrollo).

Galope 6. Permite la participación en pruebas no superiores a:

Doma Vaquera: Hoja Ejercicios primera

Western: Concurso Reining hasta CRN 2* jinetes adultos y caballos jóvenes

Campeonato España Menores de Reining

Equitación de trabajo: prueba de Consagrados (evaluación en desarrollo)

Galope 7. Permite la participación en pruebas a partir de:

Doma Vaquera: Hoja Ejercicios 2

Western: 2* y Campeonato de España de menores y Adultos de Reining.

Equitación de trabajo: Acceso a la competición internacional (evaluación en desarrollo).

**Artículo 27.** Disciplina de Horseball.

La participación en la competición en esta disciplina por sus particulares circunstancias, se vincula a las ligas existentes.

Galope 1. No habilita para la competición.

Galope 2. No habilita para la competición.

Galope 3. Habilita para la participación en ligas autonómicas.

Galope 4. Habilita para la participación en las finales de las ligas autonómicas y torneos autonómicos.

Galope 5. Habilita para la participación en las ligas nacionales.

Galope 6. Habilita para la participación en las finales de las ligas nacionales y Campeonatos de España y torneos nacionales.

Galope 7. Habilita para la participación en ligas, torneos y competiciones internacionales.

Artículo 28. Disciplina de Enganches.

La participación en la competición de esta disciplina en la que existen las modalidades de limonera, tronco y cuartas, supone una dificultad añadida, al no ser fácil que cada cochero disponga de los caballos/ponis, guarniciones y coches de caballos de cada una de las modalidades. Consecuencia de ello y con independencia de la modalidad que practiquen, solo se discriminarán las mismas a la hora de iniciarse en la disciplina según la edad, siendo intercambiables a medida que se vayan consolidando cada uno de los niveles.

Galope 1. No habilita para la competición.

Galope 2. No habilita para la competición.

Galope 3. No habilita para la competición.

Galope 4. Habilita para la participación en competiciones nacionales de 1* y jóvenes.



Galope 5. Habilita para la participación en competiciones nacionales 2*.

Galope 6. Habilita para la participación en competiciones nacionales 3*.

Galope 7. Habilita para la participación en competiciones de 4*, en el Campeonato de España y la copa del Rey.

Las condiciones establecidas en relación con las edades de los cocheros y grooms recogidas en el Reglamento de la disciplina de Enganches, deberá cumplirse en todo momento durante la etapa de formación y evaluación.

Los grooms que acompañen a los cocheros deberán igualmente contar con el galope correspondiente.

Artículo 29. Disciplina de Volteo.

La participación en la competición de esta disciplina en la que existe la posibilidad de hacerlo de manera individual y por equipos, se ha vinculado a la clasificación de categorías y niveles del Reglamento de Volteo.

Galope 1. No habilita para la competición.

Galope 2. No habilita para la competición.

Galope 3. Habilita para la participación en competiciones de iniciación.

Galope 4. Habilita para la participación en competiciones de promoción.

Galope 5. Habilita para la participación en competiciones de nivel 1.

Galope 6. Habilita para la participación en competiciones de nivel 2.

Galope 7. Habilita para la participación en competiciones de nivel 3.

Los conductores de cuerda (“longuer”) deberán igualmente contar con el galope correspondiente.



Artículo 30. Equivalencias a efectos de competición entre los Galopes específicos de diferentes disciplinas:

Quienes acrediten

Galope 6 de CCE

Galope 5 de Salto

Galope 7 de CCE

Galope 6 de Salto

Galope 7 con resultados en CCN*** o CNC***

Galope 7 de Salto

Galope 5 de CCE

Galope 5 de Doma

Galope 6 de CCE

Galope 6 de Doma

Galope 7 de CCE

Galope 7 de Doma

Artículo 31. Equivalencias a efectos de formación entre las titulaciones de Técnicos Deportivos en Hípica y el programa de Galopes.

Todo jinete o amazona con licencia deportiva actualizada que acredite al departamento de formación de la RFHE las siguientes titulaciones, obtendrá las siguientes convalidaciones:

- **Ciclo inicial de Grado Medio en Hípica:** Galope 4.
- **Ciclo final de Grado Medio** en las disciplinas de salto, doma y concurso completo: Galope 7 en salto, doma y concurso completo.
- **Ciclo final de Grado Medio** en las disciplinas de resistencia, orientación y turismo ecuestre: Galope 7 en Raid y TREC.
- **Grado Superior en Hípica:** Galope 8.

Una vez comprobada la documentación y efectuado el pago de las tasas, la RFHE procederá a la activación de los galopes correspondientes.



TITULO VIII. DE LAS HABILIDADES Y DESTREZAS A ADQUIRIR EN CADA NIVEL DE GALOPE.

Artículo 32. Generalidades.

El programa de galopes se estructura en 7 niveles de formación y dos niveles de consolidación, disponiendo cada uno de ellos de un manual cuya finalidad es orientar, tanto al personal docente como al jinete o amazona, en el aprendizaje progresivo de la equitación en cada una de las disciplinas, fijando al final de cada nivel de galope los criterios y pruebas de evaluación a realizar, constatando así, de una forma ecuaníme los resultados de aprendizaje,

Los 4 primeros niveles son de aprendizaje común de las destrezas básicas a caballo salvo en el caso de las disciplinas de volteo y enganches, cuyos objetivos serán similares pero adaptados a las particularidades de estas.

Los 3 siguientes contarán con unos objetivos de tecnificación o de dominio de las destrezas específicas necesarias acordes pero adaptados a cada una de las disciplinas.

Se evitará en toda medida utilizar los diferentes tipos de pruebas de la competición para fijar objetivos debiendo estos estar basados en la capacitación técnica necesaria.

Artículo 33. Estructura y contenido de los manuales.

La estructura de los Manuales es similar en todos ellos y se organiza de acuerdo con el número de galopes que comprende. Así los Manuales de los Galopes Comunes, se estructuran en cuatro niveles (Galopes del 1 al 4) y los de cada una de las Disciplinas en tres niveles (Galopes del 5 al 7), excepto el Manual de Enganches y el de Volteo que comprende siete niveles de galopes específicos (1 al 7).

A su vez, cada galope está estructurado en 10 etapas o fases, asociadas a un objetivo formativo.

Cada etapa se desarrolla mediante: 1 ficha técnica y 1 ficha didáctica.

En cada galope se desarrollan, los conocimientos relativos al entorno del caballo (manejo y cuidados), el entorno del jinete, y la teoría general del deporte ecuestre.



Artículo 34. Resultados de aprendizaje.

Galope 1. Primer contacto con la práctica de la equitación. Adquirir las habilidades necesarias para subirse y bajarse del caballo o poni y evolucionar con él, al paso, al trote y al galope en grupo.

Galope 2. Evolucionar a los tres aires manteniendo el equilibrio y siendo capaz de controlar la velocidad.

Galope 3. Defenderse a los tres aires de manera independiente, ejecutando con soltura transiciones y cambios de aire e introduciendo pequeños saltos y ejercicios de doma en las sesiones de trabajo.

Galope 4. Controlar con equilibrio y soltura el movimiento y la conducción a los tres aires de forma independiente, estando preparado para llevar a cabo pruebas de iniciación en doma clásica, salto de obstáculos, CCE y resto de disciplinas asociadas.

Galope 5. Ser capaz de tener el manejo adecuado para poder acudir al primer nivel de competiciones de entidad nacional.

Galope 6. Estar en condiciones de controlar las evoluciones del caballo en la disciplina que practique, para poder ejecutar con soltura el manejo del caballo en competiciones de nivel medio.

Galope 7. Disponer de los conocimientos suficientes para el trabajo diario, los entrenamientos y la preparación física del caballo. Contar con las habilidades y destrezas en las competiciones de nivel avanzado, necesarias para evolucionar a cualquier aire, ejecutar transiciones, modificar la aproximación a los obstáculos y conducir al mismo con soltura.



TITULO IX. DE LAS EVALUACIONES DE LOS GALOPES.

Artículo 35. Objeto y finalidad del concepto de la evaluación.

La evaluación en el programa de galopes tiene como objeto ir consolidado etapas que capaciten de forma continuada al jinete o amazona para aplicar los conocimientos adquiridos en la práctica deportiva, bien sea en la competición, bien en otros entornos como puede ser subir de nivel en un aula hípica o en la práctica libre de la equitación de ocio.

La responsabilidad del aprendizaje y de la evaluación recaerá a través de los clubes y centros deportivos, en el personal docente.

Por su parte, la finalidad de la evaluación será contribuir al desarrollo de las competencias que los jinetes deben adquirir.

Artículo 36. La evaluación continua.

Es un tipo de evaluación que se debe llevar a cabo durante todas las etapas de aprendizaje del jinete o amazona. Esta se entiende como un proceso fundamental para la enseñanza, que aumenta la probabilidad de que sea efectiva para el aprendizaje.

La evaluación continua permite al Técnico manejar las diferencias entre los alumnos de un grupo, entendiéndose igualmente como una práctica inclusiva.

Esta evaluación exige que los técnicos no solo evalúen al final del proceso de aprendizaje de la equitación y de las disciplinas.

De esta forma, la evaluación se convierte en continua o progresiva, y el técnico puede realizar un mayor y mejor seguimiento del progreso en el aprendizaje del jinete o amazona.

La evaluación continua permite proporcionar retroalimentación de los conocimientos adquiridos en un pequeño periodo de tiempo, de manera que el jinete o amazona pueda ir centrando su aprendizaje.



La evaluación continua se transforma en una oportunidad para la enseñanza y el aprendizaje.

Artículo 37. La convocatoria.

Podrán convocar exámenes de Galopes los Centros ecuestres y clubes que cumplan los requisitos establecidos en el Título III de este reglamento.

La RFHE y las FFAA podrán igualmente convocar exámenes cuando la oferta de los Clubes o Centros no sea suficiente.

Artículo 38. El tribunal evaluador.

Todo el personal docente descrito en el Título II de este Reglamento podrá ejercer la docencia y por tanto llevar a cabo las evaluaciones correspondientes de los jinetes y amazonas, a través del club o centro ecuestre que proponga la convocatoria en base a lo establecido en los Título III y VI de este Reglamento, en los términos y condiciones que se desarrollan en los mismos de tal forma que:

- Para la evaluación de los galopes 1, 2 y 3 será necesario tan solo un evaluador con al menos el ciclo inicial de grado medio en hípica o equivalente, o con la habilitación correspondiente para el personal docente referido en el artículo 6 y la credencial correspondiente.
- Para la evaluación del galope 4 serán necesarios dos evaluadores en los que al menos uno deberá estar en posesión del título de grado medio en hípica o equivalente y el otro al menos el ciclo inicial de grado medio en hípica o con la habilitación correspondiente para el personal docente referido en el artículo 6. Ambos con la credencial correspondiente. Uno de los dos evaluadores, podrá ser designado por la FHA.
- Para la evaluación de los galopes 5 y 6 será necesario tan solo un evaluador que deberá estar en posesión del título de grado medio en hípica o con la habilitación correspondiente para el personal docente referido en el artículos 6 y la credencial de examinador que corresponda al examen convocado.



- Para la evaluación del galope 7 serán necesarios dos evaluadores que deberán estar en posesión del título de grado medio en hípica o equivalente, o con la habilitación correspondiente para el personal docente referido en el artículo 6, perteneciendo ambos a la especialidad correspondiente y con las credenciales correspondientes al examen convocado. Uno de los dos evaluadores, podrá ser designado por la FHA.
- En el caso de los galopes 4 y 7, al menos uno de los evaluadores deberá ser ajeno al centro/club y podrá ser designado por la FHA.

Los técnicos deportivos de grado superior en hípica podrán evaluar cualquier nivel de galope de cualquier disciplina siempre que posean la credencial correspondiente al examen convocado.

Artículo 39. La figura del supervisor.

Las FFAA podrán designar un Técnico Supervisor para que acuda el día y hora indicados a la celebración de las pruebas de evaluación.

El Supervisor será preferentemente Técnico Deportivo Superior con credencial AR. En caso de no disponer de TDS, podrán ser supervisores, los Técnicos Deportivos de Grado Medio con credencial en la disciplina/s que se evalúa/n en las pruebas.

Será competencia del Técnico Supervisor:

- Comprobar la identidad de los examinadores y alumnos.
- Comprobar que las pruebas están montadas con arreglo a los manuales.
- Suspender el examen total o parcialmente en base a la falta de preparación de las pruebas o por temas de falta de seguridad.
- Revisar los exámenes escritos.
- Comprobar que las pruebas se realizan de acuerdo con la normativa.
- Resolver las dudas que se le planteen a los examinadores y al Centro.
- Firmar la conformidad del Acta.
- Emitir informe ante su FHA del desarrollo del examen en cuanto a infraestructura y apoyo material de las pruebas, así como de la aplicación de procedimiento.



Artículo 40. Dietas.

Los importes MÍNIMOS de las dietas a percibir por los técnicos examinadores que no sean del Club que convoque los exámenes y técnicos Supervisores serán las que anualmente establezca el Reglamento General para los Jueces Nacionales realizando funciones de vocal de Jurado de un CSN*** (ver anexo I del Reglamento General de la RFHE).

Las dietas de los examinadores que sean del Club que convoque, queda a criterio del propio Club.

El pago de las dietas a los examinadores es responsabilidad y se realizará por los Clubes, centros o FHA que convoquen los exámenes.

Artículo 41. Excepciones.

Tan solo se considerarán como tales, las descritas en el artículo 6 de este Reglamento.

Artículo 42. Contenido de la evaluación.

El contenido, el procedimiento y los criterios de las pruebas de evaluación de cada Galope se especifican en los Manuales Técnicos de cada una de las disciplinas.

Estos contenidos podrán ser periódicamente actualizados por la Junta Directiva de la RFHE.

Artículo 43. Las calificaciones.

Para obtener el Galope deberán ser declarados Aptos en cada una de las pruebas (teórica y práctica).

Los jinetes y amazonas que sean declarados No Aptos en alguna de las pruebas dispondrán de una segunda convocatoria, pudiendo ésta ser realizada en otro club o centro ecuestre, debiendo en su caso, hacer frente a los gastos que ocasione el cambio de club o centro para la segunda convocatoria.



TITULO X. DE LAS CREDENCIALES

Artículo 44. Objeto y Definición.

Se entienden como credenciales aquellas que capacitan al personal docente para poder llevar a cabo las evaluaciones a los jinetes y amazonas dentro del Programa de Galopes.

Estas capacitaciones se materializarán con la superación del seminario que la RFHE habilitará al efecto.

Los contenidos, procedimientos, resultados de aprendizajes y criterios de evaluación de los seminarios podrán ser periódicamente actualizados por la Junta Directiva de la RFHE.

Artículo 45. Personal acreditable.

Las credenciales serán necesarias para todo el personal docente descrito en el Título II.

Para ello se deberá contar con una Licencia nacional de cualquier actividad federativa del año en curso y solicitar la activación de la licencia nacional de técnico deportivo.

Cuando se disponga de los requisitos anteriores, se solicitará la correspondiente credencial al departamento de formación de la RFHE a través del departamento de formación de su federación autonómica.

Una vez obtenida y expedida la credencial, el personal docente podrá llevar a cabo la docencia y evaluación referida al programa de titulaciones,

La RFHE a través de sus órganos de gobierno, fijará los procedimientos y las tasas correspondientes a las credenciales necesarias.



TITULO XI. DEL RÉGIMEN SANCIONADOR Y DISCIPLINARIO.

Artículo 46. Reclamaciones y verificaciones.

Cualquier reclamación en relación con el programa de galopes, se realizará al Departamento de Galopes de la RFHE, a través de los departamentos de formación de las FFAA.

Estos llevarán a cabo la primera evaluación del hecho, resolviendo la misma si fuera de su competencia. En caso contrario, deberán elevarlo al departamento de formación de la RFHE quien resolverá, comunicando en caso de no ser de su competencia el orden de proceder, por la misma vía.

Artículo 47. Irregularidades de ejecución del programa.

El personal docente y los clubes o centros certificados para la formación que, de forma deliberada, incurran en irregularidades en el programa de titulaciones de la RFHE, estarán sujetos al Régimen Disciplinario de la RFHE, pudiéndosele llegar a retirar la licencia de técnico y en su caso, la certificación para formación del club o centro.

Disposición adicional única. Competición internacional.

Los títulos y diplomas a los que se refiere este Reglamento que se expidan a los jinetes y amazonas, así como las habilitaciones obtenidas para la participación en competiciones deportivas, se harán extensibles a la competición internacional, en los mismos términos y condiciones que desarrolla este reglamento.

Disposición derogatoria única.

Una vez aprobado este Reglamento, quedan derogadas cualquiera de las versiones anteriores existentes.

Madrid a 20 de diciembre de 2021.